

Al margen un escudo que dice Tlaltelulco. Un logo que dice Ayuntamiento 2014-2016 TLALTELULCO. Acción y Bienestar.

El H. Ayuntamiento de la Magdalena Tlaltelulco, hace del conocimiento a los habitantes del Municipio que de acuerdo con lo previsto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 86 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como del artículo 33, fracción I y 49 de la Ley Municipal del Estado Tlaxcala.

DECRETA

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LA MAGDALENA TLALTELULCO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal es de orden público y de observancia general, tiene por objeto reglamentar las faltas o infracciones al mismo, sancionará las faltas administrativas cometidas por los Ciudadanos que alteren y pongan en peligro el orden público, normalizará los reglamentos internos de las Unidades Administrativas que estén facultadas para expedirlos, estableciendo las acciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo el presente Bando determinará los lineamientos para un buen Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 2.- El Municipio es la base de la organización Política de la sociedad mexicana, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco, su población, su organización política y administrativa de los servidores públicos y

municipales, con las atribuciones que las leyes señalen.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando, los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios y de observancia general para las autoridades Municipales, los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco; y las infracciones a este ordenamiento serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones legales municipales.

ARTICULO 3 BIS.- El presente instrumento legal tiene por objeto:

I.- Establecer normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública;

II.- Reconocer a las autoridades municipales y el ámbito de su competencia;

III.- El fomento al respeto de los derechos humanos de la sociedad en general con especial énfasis en los derechos de la mujer para la prevención y erradicación de la violencia;

IV.- El respeto a la moral y a las buenas costumbres;

V.- Establecer las acciones para lograr el bienestar familiar de las y los habitantes del Municipio, a través de una cultura de respeto, dignidad e igualdad entre las personas que integran la familia;

VI.- Reglamentar las acciones y omisiones de las y los habitantes del Municipio que alteren el orden público, afecten la seguridad pública y a terceros en su persona y sus bienes, realizadas en lugares de uso común, vía pública o libre tránsito que tengan efecto en estos lugares;

VII.- Establecer las acciones necesarias para la prevención del delito;

VIII.- Reglamentar las acciones, omisiones de las y los habitantes del Municipio que alteren, modifiquen o contaminen el entorno ecológico y el medio ambiente.

ARTICULO 4.- El Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, tiene personalidad jurídica propia y administrará su patrimonio de acuerdo a los establecido en las leyes Federales, Estatales y las normas jurídicas del mismo Municipio.

ARTICULO 5.- Le corresponde la aplicación del presente Bando al Presidente Municipal, a través de las Unidades Administrativas del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, facultadas para ello.

ARTICULO 6.- Constituye una falta administrativa de Policía, el acto u omisión de un Ciudadano en lugar público y que ponga en peligro la seguridad e integridad de las personas, así como el orden y que afecte la tranquilidad y la moral de los ciudadanos.

ARTÍCULO 7.- Para efectos de interpretación del presente Bando, se consideran como lugares públicos, los de uso común, tales como plazas, calles, avenidas, callejones, jardines, parques, centros deportivos, vías terrestres de comunicación, se equiparan a lugares públicos los medios destinados al servicio público terrestre.

ARTICULO 8.- Corresponde imponer las sanciones del presente Bando al Juez Municipal de La Magdalena Tlaltelulco, independiente de la facultad de remitir a las Autoridades competentes, al Ciudadano que derivado de una

infracción administrativa, incurra en un hecho considerado como delito.

TITULO SEGUNDO INTEGRACIÓN POLÍTICA Y TERRITORIO

CAPITULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- El gobierno del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el Órgano Máximo del Gobierno Municipal, que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción de un verdadero desarrollo integral.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 11.- Para efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación para la celebración de todos los actos y contratos necesarios hacia el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; mismas que podrán ser delegadas a través de acuerdos debidamente publicados en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 12.- Corresponde al Síndico ser el representante legal del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, con las facultades y

obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 13.- Los regidores del Ayuntamiento serán quienes velen por los intereses de los Ciudadanos, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO 14.- El Municipio de La Magdalena Tlaltelulco cuenta con un territorio, políticamente dividido en diez Barrios, los cuales son:

- I.- Poxtla Primera Sección
- II.- Poxtla Segunda Sección
- III.- Tecpa Morales
- IV.- Tecpa Pluma
- V.- Teotlalpan
- VI.- Santa Cruz Yoalcoatl
- VII.- San José Yoalcoatl
- VIII.- Calnahuac
- IX.- Comalteopa
- X.- Tétela Primera Sección

ARTÍCULO 15.- El Municipio de La Magdalena Tlaltelulco cuenta con nueve Colonias, las cuales son:

- I.- Colonia 1901
- II.- Colonia Santa Cruz Satélite
- III.- Colonia Tezoquipan
- IV.- Colonia Estocapa
- V.- Colonia Santa Cruz Progreso
- VI.- Colonia La Venta
- VII.- Colonia San Nicolás Tochapa
- VIII.- Colonia Llanos de Tepetlapa
- IX.- Colonia Centro

CAPITULO II

DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y DELEGADOS DE COLONIA

ARTICULO 16.- Los Delegados Municipales y Delegados de Colonias actuarán como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, cuando no tengan Presidencias de Comunidad, cuyas funciones y obligaciones se establecen en los artículos 121, 123 y 124 de la Ley Municipal

del Estado de Tlaxcala, además de las que señala el presente Bando, las cuales son:

I.- Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en éste Bando en su Comunidad.

II.- Poner inmediatamente a los infractores a disposición de las Autoridades Competentes o en su defecto comunicar a éstas, las faltas de los Ciudadanos de su comunidad, para que les sea aplicada la sanción correspondiente.

III.- Pugnar por el progreso, la moralidad, el orden, la paz, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

IV.- Cumplir y hacer cumplir las Normas Federales, Estatales y Municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco Tlaxcala, así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal;

V.- Las demás que le encomiende este Bando y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá acordar modificaciones de los nombres o denominaciones de las diversas comunidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes, se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que determinen las leyes o reglamentos legales aplicables.

CAPITULO III ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 18.- Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco se auxiliará de las distintas Direcciones que integran la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 19.- El Presidente Municipal propondrá al Cabildo, para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, el organigrama y manual de las funciones del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, en el que deberán establecer los órganos directivos específicos de cada área, los que estarán integrados con:

- I.- Secretario del Ayuntamiento,
- II.- Juez Municipal,
- III.- Cronista del Municipio,
- IV.- Tesorero, y
- V.- Director de Obras.

ARTICULO 20.- Al Secretario del Ayuntamiento y Cronista los nombrará el Presidente Municipal y los ratificará el Cabildo y tendrán las obligaciones y facultades que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en relación al Juez Municipal será nombrado conforme lo establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; así mismo estarán sujetos a los procedimientos del título IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 21.- Las Unidades Administrativas mencionadas en el organigrama, deberán conducir sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 22.- El Presidente Municipal, promoverá la elaboración de las disposiciones reglamentarias de cada área de la Administración Pública Municipal, apoyado en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apego a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CAPITULO IV TERRITORIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 23.- El territorio del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco tiene una superficie de 14.230 kilómetros cuadrados, lo que representa el 0.35 % del total del territorio Estatal; se encuentra localizado al sur del Estado y linda al norte con el Municipio de Santa Ana Chiautempan, al Este colinda con los Municipios de Chiautempan y San Francisco Tetlanohcan, al Sur con los Municipios de San Francisco Tetlanohcan, San Luis Teolocho y Santa Isabel Xiloxotla, al Oeste Colinda con los Municipios de Santa Isabel Xiloxotla y Tlaxcala de Xicotécatl.

ARTÍCULO 24.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CAPITULO IV DE LOS FINES DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 25.- Son fines de las Autoridades Municipales para efectos de este Bando:

- I.- Garantizar la tranquilidad y la seguridad de las personas.
- II.- Garantizar la moral y el orden público.
- III.- Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales.
- IV.- Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes.
- V.- Promover el bienestar, desarrollo y prosperidad de los jóvenes del Municipio.
- VI.- Promover el bienestar y la dignidad de las personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, de las mujeres, niños y hombres.

VII.- Promover la cultura ecológica ciudadana en el Municipio, con respecto a la defensa del medio ambiente.

VIII.- Dar certeza jurídica, procurando la igualdad de todos los ciudadanos del Municipio.

IX.- Velar por el respeto a los Derechos Humanos de los ciudadanos en general con especial énfasis en los derechos de la mujer, la niñez, los adultos mayores y personas con capacidades diferentes en la prevención y erradicación de la violencia.

CAPITULO V NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 26.- El Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, conserva actualmente su nombre original, es decir, el de “La Magdalena Tlaltelulco”, cuya palabra náhuatl “Tlaltelulco” proviene del vocablo Tlaltelolco, que deriva de tlaltelli cuyo significado es montón de tierra o terrón y de donde se forma el adjetivo tlaltelo, así como del vocablo “co” que denota lugar. Así entonces, Tlaltelulco puede traducirse como "Lugar de terrones" ó "En los montones de tierra".

ARTÍCULO 27.- El escudo del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco tiene identidad con la historia del mismo; es el glifo que simboliza la palabra Tlaltelulco, que consiste en tres terrones de tierra; el cual no podrá cambiarse, sino por acuerdo unánime del Cabildo

ARTÍCULO 28.- El escudo del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco será utilizado exclusivamente por los Órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal

Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente ordenamiento jurídico.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 29.- En el Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, la Bandera de Tlaxcala, el Himno Nacional, el Himno a Tlaxcala, Escudo Nacional, así como el escudo del Municipio.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTICULO 30.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas, conforme lo establece la Ley Municipal:

- I. **HABITANTE:** Es el Ciudadano que tenga más de seis meses continuos de residir en el territorio del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, acreditando la existencia de su domicilio, cumplimentando su estadía con la respectiva retribución de sus derechos e impuestos municipales.
- II. **VISITANTE O TRANSEÚNTE:** Es visitante o transeúnte quien reside en el territorio del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, por un término menor de seis meses o viaje dentro del mismo y toda aquella persona que sin en el ánimo de permanencia se encuentre en territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o simplemente de tránsito.

ARTICULO 31.- Los habitantes o transeúntes del Municipio de la Magdalena Tlaltelulco tendrán los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley

Municipal del Estado de Tlaxcala, el presente Bando y demás Reglamentos y ordenamientos normativos de éste Municipio.

**CAPITULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
HABITANTES DEL MUNICIPIO.**

ARTÍCULO 32.- Los derechos que les corresponde a los habitantes en el Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, son los siguientes:

- I. Votar y ser votados para cargos públicos de elección popular Municipal;
- II. Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular;
- III. Tomando en consideración su perfil, ser tomados en cuenta para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones en el ámbito de la competencia municipal;
- IV. Gozar de la protección de las Leyes Federales, Estatales y Municipales;
- V. Gozar del respeto de las Autoridades Municipales;
- VI. Obtener información, orientación y auxilio que requieran;
- VII. Ser candidatos a ocupar empleos, cargos o comisiones del Municipio;
- VIII. Usar las instalaciones y tener acceso a los servicios públicos municipales, con sujeción a las Leyes y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Inscribirse en el catastro y padrón del Municipio, manifestando la propiedades que tengan en el territorio Municipal;

- II. Desempeñar las funciones y obligaciones declaradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Tlaxcala y todas las que de ellas emanen;
- III. Atender las llamadas que les haga el Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco;
- IV. Hacer que sus hijos y/o tutelados concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- V. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VI. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que les soliciten las Autoridades competentes debidamente acreditadas;
- VII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- VIII. Colaborar con el Ayuntamiento en los programas ecológicos, educativos y de mejoramiento, tales como la reforestación, conservación y establecimiento de zonas verdes y jardines;
- IX. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de ornato y la limpieza del Municipio;
- X. Abstenerse de tirar basura en cualquier lugar público;
- XI. Participar de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos, así como en lo relacionado a la reproducción de los mismos;

- XII.** Participar en la realización de obras en beneficio colectivo;
- XIII.** Conforme a las disposiciones del Ayuntamiento, procurar tener en buenas condiciones la pintura de las fachadas de los inmuebles del Municipio;
- XIV.** Depositar la basura de los domicilios particulares, en los carros de basura los días que establezca el Ayuntamiento;
- XV.** Prestar auxilio a las autoridades en general, cuando sean requeridos para ello;
- XVI.** Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Protección Civil;
- XVII.** Observar las disposiciones del presente Bando;
- XVIII.** Todas las demás que impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- XIX.** Cumplir y hacer cumplir los reglamentos que expidan las Unidades Administrativas municipales, facultadas para ello.

ARTICULO 34. Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes.

- I.** Gozar de la protección de las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- II.** Gozar del respeto de las Autoridades Municipales.
- III.** Obtener información, orientación y auxilio que requieran.
- IV.** Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.
- V.** No alterar el orden público.
- VI.** Observar las disposiciones del presente Bando.

- VII.** Los demás aplicables en lo general, en el artículo anterior.

CAPITULO III CAUSAS DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE HABITANTE

ARTÍCULO 35.- El carácter de habitante del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, se pierde por las razones siguientes:

I.- Dejar de residir en el territorio del Municipio por un lapso de más de un año, excepto en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.- Manifestación expresa de residir en otro lugar.

III.- Declaración de ausencia por Autoridad competente.

TITULO CUARTO ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS EN EL MUNICIPIO Y SU VERIFICACIÓN

CAPITULO I DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento de acuerdo al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y la ley de ingresos Municipales, cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes inmuebles, por acceso a lugares de esparcimiento y los demás que le señalen las leyes.

CAPITULO II PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 37.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, la expedición de licencias de funcionamiento, la inspección y ejecución fiscal, el cobro de las licencias para la construcción conforme a la Ley de la materia, y en general

todas las atribuciones que les corresponda de conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Ingresos del Municipio y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 38.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles conforme lo establezca la Dirección de Obras Públicas del Municipio y la asignación del número oficial a cada inmueble. Así mismo, le corresponde autorizar la ejecución de construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la cual se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y de construcción, a fin de vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a urbanización, seguridad y demás aspectos necesarios, establecidos en la Legislación de Construcción para el Estado de Tlaxcala, autorizaciones que contendrán la validación del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 39.- Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán ser previamente avaladas por las Unidades Administrativas de Ecología y Protección Civil según sea el caso, y posteriormente resellarse anualmente en la Tesorería del Municipio, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada año.

ARTÍCULO 40.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal únicamente da derecho al beneficiario de ejercer la actividad que le fue concedida y su vigencia solo será por el periodo que en ella se señale, además de que la licencia expedida de no utilizarse en el término de 90 días quedará cancelada automáticamente.

ARTÍCULO 41.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o para el establecimiento de instalaciones al público,

destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales.

II.- Ocupación con fines comerciales de la vía pública, sitios de accesos para taxis o transporte de servicio público, comercio ambulante fijo o semifijo.

III.- Colocación de anuncios con fines particulares ó comerciales en la vía pública.

ARTÍCULO 42.- Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, no se obstruya el paso a transeúntes, a la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos, y no altere el entorno ecológico.

ARTÍCULO 43.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes deberán obtener los permisos o licencias para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 44.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada para su funcionamiento a la vista del público y presentarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

ARTÍCULO 45.- Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias o permisos, se sujetarán a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, así mismo no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su establecimiento, ni cambio de giro sin autorización o permiso previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública

ARTÍCULO 46.- Las Autoridades Municipales están facultadas para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, licencias o permisos, cuando los beneficiarios no cumplan con lo

establecido en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47- Corresponde a la Autoridad Municipal supervisar las autorizaciones, licencias o permisos que se hacen mención en los presentes artículos.

CAPITULO III MOTIVOS DE CLAUSURA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas omita:

I.- Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.

II.- Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso.

III.- Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso al Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco.

IV.- Realizar actividades sin autorización sanitaria.

V.- Violar reiteradamente las normas, acuerdos y circulares municipales.

VI.- Permitir el ingreso a menores de dieciocho años en los giros que, por disposición municipal, solo deban funcionar para mayores de edad.

VII.- Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la Ley a menores de edad.

VIII.- Trabajar fuera del horario que autorice la licencia.

IX.- Cometer faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.

X.- Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos del mismo sin la autorización correspondiente.

XI.- Negarse al pago de las contribuciones municipales.

XII.- No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la dirección de Protección Civil del Ayuntamiento o el Reglamento de la materia, o bien, se opongan e infrinjan la realización de esas medidas de seguridad.

XIII.- Las demás que establece el presente Bando.

ARTÍCULO 49.- Son motivos para cancelar o revocar las licencias o permisos municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO IV DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 50.- Corresponde verificar e inspeccionar las actividades comerciales de los Ciudadanos a la Dirección de Gobernación del Municipio misma que se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y deberá:

I.- Tener el archivo de licencias, de todos los giros comerciales del Municipio así como verificar que las mismas se dediquen a lo que les fue concedido.

II.- Coordinar los operativos en las negociaciones para el debido cumplimiento del presente Bando.

III.- Dar aviso de inmediato al Juez Municipal de las infracciones cometidas a las disposiciones legales vigentes.

IV.- Las que determine el Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación y demás Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 51.- Corresponde verificar e inspeccionar a las Dependencias Municipales, como la de Obras Públicas, Protección Civil, de Ecología, de Servicios Públicos Municipales y demás Autoridades, el cumplimiento a las disposiciones legales inherentes a su competencia Municipal, para que no se transgreda el presente Bando.

TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 52.- La autoridad municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios, beneficiando el entorno ecológico y la protección al ambiente, con relación a los servicios que presta.

ARTÍCULO 53.- Servicio Público, es toda actividad concreta a realizar por la Administración Pública Municipal o por los particulares mediante concesión que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

CAPITULO II DEL CATALOGO DE SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento administrará y reglamentará los servicios públicos y funciones que presten, considerándose, en forma enunciativa, los siguientes:

- I.-** Suministro de agua potable;
- II.** Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado;
- III.-** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de los residuos sólidos de manejo especial, dentro de las facultades otorgadas para ello,

IV.- Instalación y mantenimiento del alumbrado público;

V.- Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;

VI.- Seguridad pública y policía preventiva municipal en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII.- Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular;

VIII.- Creación, administración y funcionamiento de panteón, queda facultado el Ayuntamiento para la expedición de permisos para inhumación de cadáveres.;

IX.- Conservación del equipamiento urbano y de áreas verdes;

X.- Embellecimiento y conservación de los centros de población;

XI.- Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas.

Así como, las funciones coordinadas de:

XII.- Registro del Estado Civil de las personas;

XIII.- Junta de Reclutamiento para el Servicio Nacional Militar;

XIV.- Registro y conservación del patrimonio cultural del Municipio; y

XV.- Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por ley.

DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTICULO 55.- La Policía Municipal de La Magdalena Tlaltelulco, es una corporación que constituye la fuerza pública municipal, para

mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden, dentro del territorio municipal, sus funciones son los de vigilancia, defensa social, y prevención de los delitos mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad pública del Municipio; impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

ARTÍCULO 56.- La Policía Municipal se organizará en un cuerpo de Seguridad Pública al mando inmediato de su titular designado por el Presidente Municipal y se regirá por el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 57.- La Policía Municipal, con facultades propias y como Auxiliar de otras Autoridades intervendrá en materia de seguridad y orden público, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

ARTÍCULO 58.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad en el Municipio, la Policía Municipal deberá además:

- I. Mantener la paz y el orden público;
- II. Proteger a las personas y su patrimonio;
- III. Auxiliar al Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Ordenar y vigilar la vialidad y el tránsito en las calles;
- V. Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Poner a disposición del Juez Municipal, a los infractores de las normas municipales y reglamentos de las Unidades Administrativas facultadas para expedirlos;

- VII. Auxiliar a las autoridades municipales facultadas para ello, en la aplicación de sanciones administrativas;
- VIII. Respetar los Derechos Humanos de la ciudadanía en general;
- IX. Coordinarse con las autoridades federales, estatales, así como otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de Seguridad Pública;
- X. Promover la actualización y profesionalización de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal y
- XI. Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos.

ARTICULO 59.- En infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno intervendrá la Policía Municipal, la que se limitará a conducir sin demora al infractor ante la autoridad municipal competente, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Las personas que se encuentran en el territorio del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, están obligadas a observar éste bando, haciéndose acreedores en caso de infracción a las disposiciones del mismo, a la sanción correspondiente.

**TITULO SEXTO
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
LA MAGDALENA TLALTTELULCO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 61.- Se consideran faltas administrativas o infracciones de policía todas aquellas acciones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente Bando, con

independencia de la configuración del delito y su sanción de conformidad a las Leyes Penales.

En todo lo relativo a Protección Civil, ésta Dirección, tendrá facultades para actuar conforme al reglamento que para tal efecto se expida, así como las Leyes Federal y Estatal de la materia y sus reglamentos respectivos, debiéndose observar el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones normativas enunciadas, así como de las disposiciones normativas del ámbito Municipal.

ARTÍCULO 62.- Las faltas de policía solo podrán ser sancionadas dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se cometieron.

ARTÍCULO 63.- Para los efectos del presente Bando las faltas de Policía y Gobierno Municipal se clasifican para su sanción de la siguiente manera:

- I.- Faltas contra la seguridad general.
- II.- Faltas contra el bienestar colectivo.
- III.- Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.
- IV.- Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
- V.- Faltas contra la propiedad pública.
- VI.- Faltas contra la salubridad.
- VII.- Faltas contra el ornato público y la imagen de la Ciudad.
- VIII.- Faltas contra el civismo.
- IX.- Faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo.

CAPITULO II DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD GENERAL

ARTÍCULO 64.- Son faltas contra la seguridad general y se sancionarán con multa por el

equivalente de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.- Causar escándalo o alterar el orden público.
- II.- Portar en la vía pública cualquier tipo de arma de fuego, cortante o punzo cortante.
- III.- No tomar las medidas de seguridad, los propietarios o poseedores de edificios ruinosos o en mal estado, así como las construcciones que pudiesen ocasionar desgracias o daños a personas o a bienes.
- IV.- Trasladar en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el cuidador o el propietario de un semoviente, que éste transite libremente en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad para evitar daños a terceros.
- V.- Detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas, sin permiso previo de las Autoridades del Ayuntamiento.
- VI.- Hacer fogatas, quemar llantas o plásticos y utilizar negligentemente, combustibles en lugares públicos o privados.
- VII.- Elevar globos de fuego, sin permiso de las Autoridades del Ayuntamiento.
- VIII.- Entorpecer las labores de la policía preventiva.
- IX.- Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste ambule libremente por lugares públicos.

X.- Disparar armas de fuego, provocar escándalo, pánico o temor a las personas.

XI.- Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas ó combustible en la vía pública, cinta asfáltica o banquetas

XII.- Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.

XIII.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus Agentes.

XIV.- Trabajar la pólvora sin permiso de la Autoridad Municipal, a través de la unidad administrativa estatal o municipal facultada para ello.

XV.- Guardar o almacenar mercancía que contengan sustancias inflamables como cohetes, juegos pirotécnicos y en general cualquier material explosivo sin contar con las medidas de seguridad y sin la autorización de la Autoridad Municipal facultada para ello.

XVI.- Los conductores que transiten vehículos y automotores que rebasen la velocidad máxima permitida de 40 kilómetros por hora y los motociclistas de 30 kilómetros por hora, en zonas urbanas.

XVII.- Transitar los conductores de todo tipo de vehículos a mayor velocidad de la permitida de 10 Kilómetros por hora en zonas escolares.

XVIII.- La instalación de anuncios y espectaculares que no cuenten con las medidas máximas de seguridad y pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas.

XIX.- Conducir vehículos sin licencia de manejo debidamente expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado (SECTE).

FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 65.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionaran con multa por el

equivalente de trece a dieciocho días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

I.- Hacer uso de las calles, banquetas o cualquier lugar público, sin permiso previo del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, para poner un puesto comercial, ya sea para el desempeño de trabajos, para la exhibición de mercancías o para el establecimiento habitual de vehículos u otros muebles.

II.- Negarse a pagar el importe de la entrada al introducirse a un espectáculo público.

III.- Fumar, embriagarse o consumir sustancias tóxicas en lugares donde este estrictamente prohibido.

IV.- La embriaguez con escándalo en la vía pública.

V.- El ingreso en estado de embriaguez a las oficinas públicas.

VI.- La reventa de boletos a espectáculos públicos en taquilla o fuera de ella a mayor precio del consignado en el boleto.

VII.- Organizar o formar parte de juegos o prácticas deportivas, que causen molestia a los transeúntes en la vía pública.

VIII.- Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados.

IX.- La venta de bebidas alcohólicas en forma clandestina.

X.- Ingerir bebidas alcohólicas, así como drogas, inhalantes, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas en lugares públicos.

XI.- Instalar o colocar en avenidas ó calles topes para los automóviles sin la autorización previa del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco.

XII.- Perturbar el orden en los actos públicos oficiales.

XIII.- Escandalizar perturbando el orden público en centros comerciales, mercados públicos o lugares destinados al tianguis y en general en cualquier área pública.

XIV.- Cubrir, destruir los números o letras oficiales, que marquen las casas de los Barrios y las nomenclaturas colocadas en las esquinas de las calles.

XV.- Estacionar vehículos en áreas exclusivas para personas con capacidades diferentes o con alguna incapacidad física permanente o temporal.

XVI.- Estacionar vehículos obstruyendo el libre acceso a propiedades particulares.

XVII.- Estacionar automóviles en doble fila, en calles donde no esté permitido.

XVIII.- Conducir vehículos en estado de ebriedad.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 66.- Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionarán de quince a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, conmutará con arresto de veinte a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

I.- Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.

II.- Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.

III.- Invitar en lugar público al comercio carnal.

IV.- Exhibir al público libros, revistas, pinturas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados o litografías de carácter pornográfico en puestos de revistas.

V.- Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.

VI.- Realizar tocamientos obscenos que causen molestia al agredido con tales actos y a terceros en lugares públicos y/o privados.

VII.- Realizar actos que atenten contra las buenas costumbres en cementerios, atrios de templos, parques, plazuelas, calles, avenidas ó instalaciones deportivas.

VIII.- Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.

IX.- Sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.

X.- Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública o lugares públicos.

XI.- Pervertir a menores de edad con hechos o palabras, inducirlos a vicios, vagancia o mal vivencia.

XII.- Inducir, obligar o permitir que un menor de edad ejerza la mendicidad.

XIII.- Obligar a menores de 14 años a laborar.

XIV.- Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y cigarrillos a los establecimientos comerciales.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, EN SU SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULARES.

ARTÍCULO 67.- Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionarán con ocho a trece días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

I.- Obstaculizar a los ciudadanos para que puedan disfrutar de un servicio municipal o simplemente transiten libremente por el Municipio.

II.- Molestar a cualquier ciudadano arrojándole agua o cualquier otra sustancia líquida, sólida o gaseosa.

III.- Incitar a un animal doméstico para que ataque o agrede a una o varias personas.

IV.- Maltratar, ensuciar o pintar intencionalmente las fachadas de propiedades particulares.

V.- Hacer bromas de cualquier tipo que ofendan o enojen a los ciudadanos.

VI.- Negarse a pagar el precio del pasaje por el servicio de transporte público.

VII.- Fijar propaganda en propiedad privada sin autorización del dueño.

VIII.- Agredir o Injuriar a otro ciudadano mediante daño físico o insultos.

ARTÍCULO 68.- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a pagar, así como las sanciones del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 69.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionarán de nueve a catorce días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará con arresto de diez a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

I.- Escribir palabras o frases obscenas, hacer dibujos o grafitis y signos en paredes, puestos, murales, estatuas, monumentos, colectores de basura, pisos o cualquier inmueble ajeno u objeto público.

II.- Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.

III.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar buzones, expendios de timbres, señales, indicadores, botes de basura y otros bienes de uso común colocados en la vía pública.

IV.- Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios públicos.

V.- Maltratar, remover o arrancar el césped, flores o tierra de los parques y jardines públicos, así como colocar en ellos mantas, letreros, que contengan propaganda comercial o política sin la autorización del Ayuntamiento.

VI.- Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes o edificios públicos.

VII.- Maltratar los árboles de los parques, jardines y avenidas, clavar o colocar propaganda comercial o política en su tronco o ramas.

VIII.- Levantar o roturar el pavimento, asfalto, adoquín o adocreto sin la autorización para ello.

IX.- Conectarse a la red de agua potable así como a la red de drenaje, sin permiso y contrato previo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

X.- Si una persona, por la razón que sea, rompe un tubo de la red de agua potable, se le cobrará el monto total que arroje su reparación.

XI.- Regar sus cultivos con agua potable

XII.- Descargar los residuos de los baños públicos rodantes a la red de drenaje municipal.

ARTÍCULO 70.- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir, así como la sanción de carácter penal que se pueda configurar.

FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

ARTÍCULO 71.- Son faltas contra la salubridad y se sancionarán de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

I.- Ensuciar, desviar o retener el agua de los manantiales, tanques, fuentes, acueductos y tuberías de los servicios públicos del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco.

II.- Arrojar en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, escombros, sustancias fétidas o material fecal.

III.- Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que obstruya su funcionamiento.

IV.- Arrojar o abandonar en lugar público, o fuera de los depósitos especiales colocados, la basura.

V.- Abstenerse los ocupantes de un inmueble de tirar la basura en el tramo de acera del frente de éste o arrojar la basura de las banquetas al arroyo de las calles.

VI.- Colocar en lugar público no autorizado la basura o desperdicio que deben ser entregados al carro recolector, o en el depósito especial.

VII.- Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto del autorizado para tal efecto.

VIII.- Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, así como tirar desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.

IX.- Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución.

X.- Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o adulterados que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto.

XI.- La apertura y el funcionamiento de las casas de cita.

XII.- Carecer las empresas que presenten espectáculos como carreras de vehículos, toros, fútbol y similares, del personal médico para atender los casos de accidentes que puedan presentarse en sus funciones.

XIII.- A los poseedores de animales domésticos que transiten por la vía pública y que no levanten la defecación de los mismos.

XIV.- Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean peatones o automovilistas, a quienes independientemente de la sanción que impone el presente artículo,

podrán ser sancionados con trabajo comunitario que indique el Juzgador Municipal.

XV.- Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, tianguis, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares deberán recoger por cuenta propia sus residuos sólidos y depositarlos en bolsas debidamente cerradas para facilitar su recolección.

FALTAS CONTRA EL CIVISMO

ARTÍCULO 72.- Son faltas contra el Civismo y se sancionarán por el equivalente de siete a trece días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, se conmutará con arresto de ocho a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

I.- Solicitar los servicios de la policía, de los bomberos o de los establecimientos médicos asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.

II.- Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos.

III.- Abstenerse de entregar al Juez Municipal competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugares públicos.

IV.- Hacer mal uso de los símbolos patrios.

V.- Hacer mal uso del escudo del Municipio.

VI.- No guardar el debido respeto en los actos oficiales.

FALTAS COMETIDAS EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

ARTÍCULO 73.- Son faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo y se sancionarán como a continuación se especifica:

I.- Permitir el dueño o encargado el exhibicionismo obsceno en los lugares destinados al comercio, tal circunstancia se sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad.

II.- Permitir el dueño o encargado de los locales comerciales, la venta de bebidas alcohólicas a personas que evidentemente se encuentren en estado de embriaguez, a quienes se les sancionará hasta con cien días de salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Los negocios que tengan la presentación de espectáculos públicos, en los centros de diversión y donde se ejecuten o se hagan ejecutar actos que violen la moral o las buenas costumbres como el desnudo de personas con motivo de juegos a cambio de algún beneficio, a quienes se les sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad.

IV.- Permitir el ingreso a menores de edad, el dueño o los encargados de centros nocturnos, bares, cantinas, centros botaneros, cervecerías y similares negocios donde se vendan bebidas alcohólicas, en las que el negocio será sancionado con la clausura temporal y con una multa equivalente de hasta mil días de salario mínimo vigente en la Entidad.

V.- Tolerar los encargados o propietarios de billares, el ingreso de menores de edad y uniformados a quienes además de la clausura temporal de su negocio, se les sancionará con una multa de hasta cien días de salario mínimo vigente en el Estado.

VI.- No cumplir los dueños de los negocios con el horario para vender bebidas alcohólicas, el cual será de las 9:00 a las 00:00 horas; en caso de infracción a ésta disposición, serán sancionadas con un equivalente de hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado.

VII.- Vender bebidas embriagantes o cigarras a menores de edad, en las tiendas, misceláneas, súper, mini súper o similares negocios, la sanción a la infracción a ésta disposición, será con una multa de hasta trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado.

VIII.- La venta de inhalantes o enervantes como thiner, aguarrás, resistol, entre otros, a menores de edad, por parte de las ferreterías, tlapalerías o similares, se les sancionará con una multa de hasta trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad.

IX.- Utilizar la vía pública los comerciantes establecidos para la exposición de sus mercancías.

En caso de reincidencia de las fracciones anteriores, se sancionará con la clausura definitiva

Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo, la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPITULO IV AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 74.- Son Autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando:

- I.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II.-** EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
- III.-** EL TESORERO.
- IV.-** EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- V.-** EL DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL.
- VI.-** EL DIRECTOR DE GOBERNACION.

VII.- EL DIRECTOR DE ECOLOGIA, Y

VIII.- EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y

IX.- EL JUEZ MUNICIPAL.

TÍTULO SÉPTIMO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 75.- Corresponde al Juez Municipal la calificación y la aplicación de las sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno así como de las infracciones de las disposiciones contenidas en los distintos reglamentos que de éste emanen. De dicha calificación y aplicación de sanciones, el Juez Municipal levantará la infracción con el monto de la sanción, atendiendo lo contenido en este Bando, asentando en la boleta respectiva, la cual deberá estar foliada, el monto por la infracción y mandará al infractor o a quien éste designe, a pagar su sanción directamente a Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 76.- A la Comisión Municipal de Gobernación, Seguridad Pública, vialidad y transporte, que estará integrada por el Director de Gobernación, el Director de Seguridad Publica y el Regidor de Seguridad Publica, Vialidad y Transporte, corresponde:

- I.-** Supervisar el funcionamiento del Juzgado Municipal.
- II.-** Recibir semanalmente del Juzgado Municipal un informe pormenorizado de los asuntos tratados y resueltos, así como de las personas que hayan sido detenidas especificando las que pagaron multa y las que hayan compurgado su sanción con arresto en el centro de internamiento preventivo.
- III.-** Las demás que determine el Cabildo.

CAPITULO II
DEL JUZGADO MUNICIPAL Y DE LOS
REQUISITOS PARA SER JUEZ
MUNICIPAL.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco contará con un Juzgado Municipal, que cumplirá con las funciones administrativas y jurisdiccionales concedidas por el presente Bando y demás disposiciones normativas que de él emanen, su titular será denominado Juez Municipal, quien de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es un auxiliar en la impartición de justicia, para ello será dotado del personal necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 78.- Para ser Juez Municipal el aspirante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos, con una antigüedad mínima de tres años;

II.- Ser ciudadano mexicano, avecindado en el Municipio de que se trate, cuando menos cinco años anteriores a su designación;

III.- No haber sido condenado por delito grave o estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión como servidor público y no haber sido objeto de recomendación alguna por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y

IV.- Ser mayor de veinticinco años.

ARTÍCULO 79.- A propuesta en terna del Presidente Municipal, el Juez Municipal será elegido por el Ayuntamiento por votación de las dos terceras partes de sus miembros, la documentación que ampare que la persona designada cumplió con los requisitos establecidos en esta ley, se enviará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que le extienda el nombramiento respectivo.

CAPITULO III
FACULTADES DEL JUEZ MUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- El Juez Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal o las que por disposición expresa corresponda a otra Autoridad.

II.- Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito.

III.- Fungir como Autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras.

IV.- Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos o actuaciones que se realicen ante él.

V.- Consignar ante las Autoridades competentes de acuerdo a los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos, facultad que también tiene el Ministerio Público Auxiliar.

VI.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado.

VII.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.

VIII.- Ordenar la libertad de los infractores, cuando estos hayan pagado su multa o cuando se haya compurgado en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta.

IX.- Rendir al Presidente Municipal y a la Comisión de Gobernación Municipal un informe anual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de Policía y Gobierno Municipal ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización.

X.- El Juez Municipal actuará las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos.

XI.- El Juez Municipal recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción.

XII.- El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales así como también impedirá todo maltrato o abuso, asimismo cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas presentadas o simplemente que comparezcan ante él.

XIII.- Todas aquellas que por disposición expresa del Cabildo o por delegación del titular de la Administración Pública Municipal le sean conferidas y las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 81.- Las ausencias del Juez Municipal serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento, quien en caso de no ser Licenciado en Derecho, deberá hacerse auxiliar de una persona que tenga dicha profesión, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 78 del presente Ordenamiento Jurídico Municipal.

ARTÍCULO 82.- Los funcionarios judiciales del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco impartirán la justicia municipal, de manera pronta, gratuita y expedita.

ARTÍCULO 83.- Los asuntos atendidos en el Juzgado Municipal llevarán un orden cronológico y cada asunto será radicado con un

número de expediente, el que será anotado en el libro de registro de gobierno municipal.

ARTÍCULO 84.- El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores públicos, informes sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer los asuntos de su conocimiento.

ARTÍCULO 85.- El Juez Municipal de La Magdalena Tlaltelulco en uso de sus facultades legales podrá ejercer indistintamente las siguientes medidas de apremio para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento:

a) **Apercibimiento.-** Que es la conminación que el Juez Municipal hace a una persona para que cumpla con lo mandado.

b) **Multa:** Que es el pago al erario del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco por el desacato a una orden de la Autoridad Judicial Municipal.

c) **Arresto:** Que es la privación de la libertad por el Juez Municipal, misma que no podrá exceder de 36 horas.

ARTÍCULO 86.- El Juez Municipal de La Magdalena Tlaltelulco podrá aplicar las siguientes sanciones a los Ciudadanos que infrinjan una o varias de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de carácter general obtenidas en los ordenamientos expedidos por las autoridades facultadas para ello, y dichas sanciones consistirán en:

I.- **Apercibimiento.-** Que es la conminación que el Juez Municipal hace al infractor para que éste haga lo ordenado por la autoridad o deje de hacer una conducta contraria a lo establecido en el presente Bando.

II.- **Amonestación.-** Es la censura pública o privada que el Juez Municipal hace al infractor.

III.- **Multa.-** Es el pago al erario Municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando.

IV.- Arresto.- Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, misma que no podrá exceder de 36 horas.

V.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

VI.- Retención de mercancías cuando así lo considere el Juez Municipal.

VII.- Clausura de establecimientos de manera temporal o definitiva según el caso.

VIII.- Trabajo comunitario, que es la sanción que el Juez impone a una persona que infringió el presente Bando, y que estará obligado a desempeñar alguna actividad a favor de la comunidad por el tiempo que determine el Juez Municipal.

ARTÍCULO 87.- La imposición de la sanción será independiente de la obligación de la reparación del daño que establezca el Juzgador.

ARTÍCULO 88.- Al personal del Juzgado Municipal, por autorización del Juez, corresponderá:

I.- Dar cuenta al Juez, dentro de las 24 horas de los asuntos recibidos, siempre y cuando no sean de urgencia.

II.- Guardar y devolver cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores.

III.- Cuidar y resguardar los libros que se lleven el Juzgado Municipal.

IV.- Remitir los asuntos concluidos, después de dos meses, al archivo Municipal

ARTÍCULO 89.- El Juez Municipal podrá auxiliarse de la Policía Municipal para llevar a cabo las acciones siguientes:

I.- Citar a las personas que ordene el Juez Municipal.

II.- Notificar a las partes, los acuerdos y resoluciones que dicte el Juez Municipal.

III.- Recibir y entregar todo tipo de correspondencia del Juzgado Municipal.

IV.- Auxiliar al Juez en las demás actividades del Juzgado Municipal.

ARTÍCULO 90.- En el Juzgado Municipal se llevarán los siguientes libros:

I.- LIBRO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- En el que se asentaran por orden progresivo todos los asuntos tratados en el Juzgado Municipal, los cuales contendrán, número de expediente, nombre del probable infractor, o de las partes en su caso, fecha de conocimiento, una síntesis del asunto que se trata, y el sentido de la resolución.

II.- LIBRO DE ARRESTOS.- El cual contendrá el nombre del presunto infractor y cuál fue su sanción, especificando si su sanción fue por arresto o de carácter pecuniario.

ARTÍCULO 91.- Los libros que se lleven en el Juzgado Municipal, deberán estar exentos de raspaduras y enmendaduras, los errores en los libros se testaran con una línea delgada que permita leer lo testado y se salvará con toda precisión lo testado, los espacios no usados se inutilizarán con una línea diagonal.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, tendrá Seguridad Pública Municipal, independientemente de las disposiciones legales o convenios celebrados con la de la Federación o la del Estado.

ARTÍCULO 93.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal será Auxiliar en las labores del Juzgado Municipal.

ARTÍCULO 94.- La vigilancia de la Paz pública en el Municipio de La Magdalena Tlaltelulco será a través de las disposiciones de

seguridad establecidas por el Ayuntamiento, de cuya operación se encargará la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 95.- La Policía Municipal, solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no podrá ingresar al domicilio particular de las personas sin el consentimiento de quien lo habite.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO JUDICIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- Para los efectos señalados en el presente Bando, los ciudadanos que sean sorprendidos en falta flagrante por la Policía Municipal o cuando inmediatamente después de cometida dicha falta sean perseguidos o aprehendidos, serán remitidos al Centro de Internamiento Preventivo y puestos a disposición del Juez Municipal.

ARTÍCULO 97.- En caso de denuncia de hechos, el Juez Municipal considerará en relación a lo manifestado por el denunciante y los medios de convicción que ofrezca y en el término de 72 horas resolverá respecto de los elementos existentes para la cita del probable infractor.

ARTÍCULO 98.- Si el Juez Municipal considera que de la denuncia presentada no existen elementos probatorios suficientes o de la narración de los hechos expuestos en la denuncia, no hay elementos plenos de convicción, resolverá la improcedencia de la denuncia, haciendo un razonamiento lógico-jurídico del asunto y se notificará al promovente, dejando a salvo los derechos del mismo, ordenando el archivo del asunto, haciéndose las anotaciones marginales en el libro de gobierno municipal respectivo.

ARTÍCULO 99.- De resultarle cita al probable infractor, el Juez Municipal facultará a la Policía Municipal, para que se constituya en el domicilio del presunto infractor, para el efecto

de que lo cite en el día y hora hábil señalado por el Juez para que acuda al Juzgado Municipal, pudiéndose acompañar de Abogado o persona de su confianza para que lo asista en tal diligencia, para que una vez leída la denuncia de hechos en su contra, manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 100.- En caso de no comparecer el presunto infractor, se citará nuevamente y se hará acreedor a una de las medidas de apremio que establece el presente Bando.

ARTÍCULO 101.- Una vez detenido el presunto infractor será puesto inmediatamente a disposición del Juez Municipal, quien decretará su detención.

ARTÍCULO 102.- Sólo el Juez Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Municipal, ésta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona sin una orden específica, salvo los casos de flagrancia o notoria urgencia.

ARTÍCULO 103.- Los Delegados Municipales y Representantes Vecinales están obligados a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Municipal o del Juez Municipal al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta al presente Bando.

ARTÍCULO 104.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, proporcionará los medios al presunto infractor para que se comunique con persona de su confianza.

ARTÍCULO 105.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes o psicotrópicos, el Juez Municipal solicitará un médico para que éste, le practique el examen médico correspondiente para determinar el grado de intoxicación en que se encuentra el infractor; en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en el centro de internamiento preventivo.

ARTÍCULO 106.- Cuando el presunto infractor padezca enfermedad mental a consideración del médico que lo revise, el procedimiento se suspenderá y se citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere.

ARTÍCULO 107.- En caso de que la infracción la cometa un probable menor de edad y en tanto la Autoridad Municipal se cerciore de la edad del mismo, éste deberá permanecer en lugar distinto al destinado para las personas arrestadas, lo mismo sucederá si la persona detenida fuera una mujer embarazada.

ARTÍCULO 108.- Una vez decretada la detención del presunto infractor, el Juez, girará atento oficio a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y se radicará el expediente con el número que le corresponda, y se llevará a cabo una audiencia que contendrá:

I.- Fecha.

II.- Personal Judicial que actúa.

III.- Resumen de los hechos narrados por parte de los Agentes de Seguridad.

IV.- Probable falta o infracción así como su fundamentación.

V.- Las medidas adoptadas, si el infractor declara en ese momento o asentar la negativa de hacerlo, dejando abierta diligencia para el momento oportuno, una vez que el infractor tenga la posibilidad de hacerlo.

VI.- En caso de que el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna otra sustancia, como drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, el Juez Municipal se auxiliará de un médico para que éste practique el examen médico correspondiente.

VII.- Se hará saber al presunto infractor la razón de su detención, así como las personas que deponen en su contra y el derecho de nombrar Abogado o persona de su confianza para que lo asista, pudiendo él mismo reservarse el derecho para declarar.

VIII.- El Juez Municipal podrá interrogar al probable infractor en relación a los hechos motivo de su detención para poder determinar su probable responsabilidad.

IX.- Oír al Servidos Público o al Ciudadano que haya intervenido en su detención.

X.- Practicar si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes, que comparezcan ante él.

XI.- En su caso el probable infractor podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para poder comprobar su inocencia.

XII.- Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.

XIII.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el País, si no lo hace independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las Autoridades Migratorias para los efectos legales procedentes.

XIV.- El Juez Municipal resolverá de plano el asunto, la resolución podrá ser de no responsabilidad o de responsabilidad, consistentes según sea el caso, en:

a).- La de no responsabilidad: Cuando el presunto infractor resulta no tener responsabilidad de la falta imputada, la Autoridad Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y se ordenará su inmediata libertad, girándose la orden para tal efecto al Director de Seguridad Pública Municipal.

b).- La de responsabilidad: Cuando el Juez Municipal así lo resuelva, y le informará al infractor de su determinación haciéndole de saber la posibilidad de elegir entre cubrir la multa impuesta o cumplir con el arresto que corresponda en el centro municipal de internamiento preventivo.

ARTÍCULO 109.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, el Juez Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

I.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año.

II.- Si hubo oposición violenta a los Agentes de la Policía Municipal.

III.- Si se puso en peligro la vida o la integridad de las personas.

IV.- Si se produjo alarma en la sociedad.

V.- Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún Servicio Público.

VI.- La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.

VII.- Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor, con el ofendido.

ARTÍCULO 110.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale el presente Bando.

ARTÍCULO 111.- Cuando en una conducta se infrinjan dos o más disposiciones al presente Bando, la sanción que se imponga será la suma de cada una de ellas.

ARTÍCULO 112.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de cita, a quien ejerza su Patria Potestad, en caso de

que no acuda, el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 113.- Las Autoridades Municipales, darán cuenta al Juez Municipal de las infracciones o faltas que observen en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 114.- La duda razonable, favorece al presunto responsable, con la absolución.

ARTÍCULO 115.- El término para imponer las sanciones por las faltas cometidas transgrediendo lo dispuesto en el presente Bando, prescribirá en tres meses, que se contarán a partir del día en que se cometa o conozca la falta.

ARTÍCULO 116.- El importe de las multas serán pagadas directamente por el infractor o infractores o por persona de su confianza en caso de estar detenidos, a la caja de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 117.- Queda prohibida la incomunicación y en consecuencia no puede negarse la información a los familiares del probable infractor, su abogado o persona de su confianza sobre el motivo de su detención, ni sobre el monto de su multa, siempre y cuando concurren personalmente a recabar tales datos.

ARTÍCULO 118.- Los objetos o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, quedarán a disposición del Juzgado Municipal para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 119.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados en la Dirección de Seguridad Pública Municipal para el efecto de que cuando el presunto infractor obtenga su libertad, le sean devueltos íntegramente, previo recibo de los mismos.

TÍTULO OCTAVO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 120.- Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad, con base a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 121.- El Recurso de Inconformidad, es el medio de defensa de los particulares, afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

ARTÍCULO 122.- El Recurso de Inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

ARTÍCULO 123.- El escrito mediante el cual se interponga el Recurso de Inconformidad, deberá contener:

Los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia, tomando como base la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 124.- La interposición del Recurso de Inconformidad suspenderá el cobro de la multa, siempre y cuando:

- I.- Lo solicite el recurrente, y
- II.- No sea en perjuicio de la sociedad.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 125.- Los habitantes y visitantes o transeúntes del Municipio de La Magdalena

Tlaltelulco, tendrán a su alcance los servicios de emergencia que requieran. Para cumplir con la anterior disposición, la Autoridad Municipal implementará los mecanismos que considere necesarios para brindar este servicio, como convenios, acuerdos y/o tratados, con las Autoridades competentes y con las Instituciones del ramo.

ARTÍCULO 126.- Los servicios de emergencia de competencia Municipal se registrarán por las disposiciones del presente Bando y los demás reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 127.- Los servicios de emergencia tienen como finalidad acudir inmediatamente para responder a una contingencia; por tal motivo es responsabilidad de los usuarios utilizar de manera correcta y responsable el servicio público que se ofrece. El incumplimiento a ésta disposición será sancionado en los términos señalados en el presente Bando, así como los demás ordenamientos aplicables, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera ocasionar la conducta.

ARTÍCULO 128.- La Presidencia Municipal, tendrá abierta una línea telefónica a la Ciudadanía las 24 horas, para que se puedan reportar emergencias y/o conductas que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando.

ARTÍCULO 129.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal coordinará la recepción de las llamadas telefónicas de los Ciudadanos y prestará la atención de inmediato a emergencias.

ARTÍCULO 130.- Las denuncias que se hagan de los hechos de emergencia, narrarán los acontecimientos, en lugar y circunstancias, quien denuncia deberá manifestar su nombre y domicilio, y podrá solicitar el anonimato para efectos de su seguridad personal.

ARTÍCULO 131.- El personal de la Dirección de Seguridad encargado del servicio de emergencia podrá solicitar el auxilio de otras

dependencias de seguridad así como el servicio de bomberos, cruz roja u otras instituciones de servicios de emergencia.

ARTÍCULO 132.- El servicio de emergencia funcionará las 24 horas los 365 días del año.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- Se deroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, expedido con anterioridad.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 3.- Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan al presente Bando.

ARTÍCULO 4.- El Presidente Municipal de La Magdalena Tlaltelulco, tomará las medidas necesarias para la debida integración del personal que auxiliará al Juez Municipal.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del artículo 127 del presente Ordenamiento Jurídico, el Presidente Municipal de La Magdalena Tlaltelulco, tomará las medidas pertinentes para el cumplimiento del citado precepto legal.

ARTÍCULO 6.- Las facultades otorgadas por el presente Bando a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente ordenamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; en tanto, seguirán ajustando su actuar conforme a los ordenamientos jurídicos Estatales correspondientes.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA MAGDALENA TLALTELULCO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la sala de Cabildo, recinto oficial de la Presidencia Municipal de La Magdalena Tlaltelulco, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce.

Comisión de Gobernación: Regidor Ing. Oscar Pluma Pérez, Presidente. Comisión de Seguridad Pública Vialidad y Transporte, Regidor C. Cruz Meléndez Matlalcuatzi, Presidente; Comisión de Salud, Educación y Cultura.- Regidor Lic. José Luis Papalotzi Arenas, Presidente. Firmas Autógrafas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de La Magdalena Tlaltelulco, en el Municipio de la Magdalena Tlaltelulco Tlaxcala, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce.

EL PRESIDENTE DE LA MAGDALENA TLALTELULCO TLAXCALA.- LIC. MIGUEL ÁNGEL POLVO REA.- Firma Autógrafa.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. OSCAR SOLÍS MATLALCUATZIN.- Firma Autógrafa.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *